BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE JUNIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 600,00

Nº 26.911

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1127/90

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la 13a. Feria de las Naciones.

Bs. As., 13/6/90

VISTO el Expediente Nº 2279/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS), solicita la autorización para la importación, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 13a. FERIA DE LAS NACIONES, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 18 de noviembre de 1990.

Que la citada 13a. FERIA DE LAS NACIONES, tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que con tal motivo las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000.-), por país participante, con carácter de excepción, por perseguirse un fin estrictamente benéfico, que se estima habrá de redundar en beneficio de la comunidad toda.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la 13a. FERIA DE LAS NACIONES, que organizada por la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS), tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 18 de noviembre de 1990, para su difusión, promoción y venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000.-), por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB, y hasta un máximo de CUARENTA (40) países.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el artículo 1º del presente decreto sea utilizada sólo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios países concurrentes, siempre que el mismo no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000.-).

Art. 3º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias del mismo y Resolución M. E. Nº 23 del 8 de junio de 1989.

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1138/90

Fíjase un índice especial bonificable, para el personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, a partir del 1º de octubre de 1989.

Bs. As., 19/6/90

VISTO los Decretos Nº 1638 del 28 de diciembre de 1989, Nº 293 del 13 de febrero de 1990, Nº 308 del 14 de febrero de 1990 y Nº 505 del 19 de marzo de 1990, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 1638/89, se fijó, a partir del 1º de octubre de 1989, un índice especial adicional bonificable, sin perjuicio de lo determinado en el Nomenclador Docente vigente, para el personal dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que los nuevos valores responden a la necesidad de proceder al reordenamiento de las remuneraciones, incorporando los montos surgidos de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 470/89 y modificatorios, bajo determinadas condiciones.

Que por el Decreto Nº 308/90 se modificaron las remuneraciones del Personal Docente de Nivel Universitario, a partir del 1º de enero de 1990.

Que por el Decreto Nº 505/90 se modificaron las remuneraciones del personal docente de todos los niveles, a partir del 1º de febrero de 1990.

Que resulta necesario adecuar las correspondientes al PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, fijadas por el Decreto Nº 828 del 5 de julio de 1988, a lo establecido en los ya citados Decretos Nº 1638/89, 293/90, 308/90, y 505/90 con vigencia a partir de las fechas precisadas en los mismos.

Que en consecuencia, debe dictarse la medida administrativa pertinente, coordinadamente con lo establecido para el personal docente dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de octubre de 1989, como un índice especial adicio-

SUMARIO

nal bonificable, sin perjuicio de los actualmente vigentes, establecidos por Decreto Nº 828 del 5 de julio de 1988, para los cargos y horas semanales del PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, los valores detallados en el ANEXO I, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El suplemento mensual especial remunerativo no bonificable, equivalente a la suma fija de AUSTRALES DIEZ MIL SESENTA Y TRES (₳ 10.063), creado por el artículo 2º del Decreto Nº 470 del 14 de agosto de 1989 y modificatorios, queda derogado a partir del 1º de octubre de 1989, conforme a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1638 del 28 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Lo dispuesto por el Artículo 1º quedará sin efecto:

a) Para el personal de Nivel Universitario, a partir del 1º de enero de 1990.

b) Para el personal de los restantes niveles, a partir del 1º de febrero de 1990.

Art. 4º — Al personal docente de Nivel Universitario se le dejará de liquidar, a partir del 1º de enero de 1990, las sumas fijas otorgadas por los Decretos Nº 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989.

Art. 5º — Créase a partir del 1º de enero de 1990, para el personal docente de Nivel Universitario, una suma fija no remunerativa y no bonificable de NOVENTA Y NUEVE MIL AUSTRALES (₳ 99.000).

Aclárase que la citada suma no será computada para el cálculo de ningún adicional particular, complemento o compensación cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

La forma de liquidación del citado beneficio, se ajustará de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que reglan la percepción de las sumas fijas.

Art. 6º — Las sumas fijas establecidas por el artículo 5º del presente decreto y por el artículo 3º del Decreto Nº 293/90, se dejarán de liquidar a partir del 1º de febrero de 1990.

Art. 7º — Créase a partir del 1º de febrero de 1990 para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, una suma fija remunerativa no bonificable de AUSTRALES CIENTO OCHENTA MIL (₳ 180.000).

Art. 8º — El beneficio acordado por el artículo 7º del presente decreto se liquidará de la siguiente forma:

a) Al Profesor Asesor y Profesor de Nivel Medio, a razón de AUSTRALES DOCE MIL (₳ 12.000) por hora semanal.

b) Al Profesor Asesor y Profesor de Nivel Superior, a razón de AUSTRALES QUINCE MIL (₳ 15.000) por hora semanal.

c) Al Profesor Asesor y Profesor de Nivel Universitario, a razón de AUSTRALES DIECIOCHO MIL (₳ 18.000) por hora semanal.

d) Al resto de los cargos, la suma fija se liquidará íntegramente cuando cumplan el horario fijado para cada caso en la casilla "Unidad de Desarrollo de Actividades -Por Cargo" que figura en el Anexo I del Estatuto aprobado por Ley Nº 17.409. Cuando se cumpla menor horario se liquidará en forma proporcional.

e) Al Instructor de Práctica de los Niveles Superior y Medio, se le liquidará en igual forma que al Maestro de Enseñanza Práctica de los respectivos niveles.

Art. 9º — El adicional no remunerativo y no bonificable, otorgado por única vez por el artículo 5º del Decreto 505/90, será abonado al PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA conforme con las normas que regulan la liquidación de sumas fijas a este personal.

Art. 10. — Aclárase que las sumas que se otorgan por los artículos 7º y 9º del presente decreto no serán computadas para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

Art. 11. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de los artículos 7º y 8º del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, éstos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 12. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 13. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

INDICE ESPECIAL ADICIONAL BONIFICABLE
(a partir del 1º de octubre de 1989)

CARGOS	ASIGNACION			
	POR	CARGO	POR	HORA
	1ra.	2da.	1ra.	2da.
ORGANISMOS CENTRALES				
Asesor	60	60	—	—
Inspector	60	60	—	—
NIVEL UNIVERSITARIO				
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio.	36	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o cargo similar.	12	12	3.00	3.00
Profesor Titular.	12	12	3.00	3.00
Profesor Titular con dedicación semiexclusiva.	18	—	3.00	—
Profesor Asociado.	12	12	3.00	3.00
Profesor Adjunto.	12	12	3.00	3.00
Jefe de Trabajos Prácticos y otros docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría.	12	12	2.00	2.00
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar.	12	12	2.00	2.00
Encargado de Laboratorio-Gabinete o Taller Especializado.	43	43	2.39	2.39
Ayudante de Laboratorio Gabinete o Taller Especializado.	43	43	2.39	2.39
Ayudante de Docencia	43	43	1.79	1.79
NIVEL SUPERIOR				
Director	60	60	2.00	2.00
Jefe de Enseñanza o Regente.	60	60	2.00	2.00
Jefe de Departamento	60	60	2.00	2.00
Profesor Asesor	10	10	2.50	2.50
Profesor	—	—	2.50	2.50
Jefe de Trabajos Prácticos	29	29	2.42	2.42
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	60	60	2.50	2.50
Ayudante de Trabajos Prácticos.	31	31	1.29	1.29
Instructor de Práctica-Jefe de Sección	60	60	2.50	2.50
Instructor de Práctica	—	—	2.50	2.50
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	43	43	1.79	1.79
Preceptor	43	43	1.79	1.79
Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección	60	60	2.50	2.50
Maestro de Enseñanza Práctica	60	60	2.50	2.50
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	31	31	1.29	1.29
Ayudante de Docencia	43	43	1.79	1.79
NIVEL MEDIO O TECNICO				
Regente	60	60	2.00	2.00
Subregente	60	60	2.00	2.00
Secretario	60	60	2.50	2.50
Profesor Asesor	10	10	2.00	2.00
Profesor	—	—	2.00	2.00
Jefe de Laboratorio	60	60	2.50	2.50
Ayudante de Trabajos Prácticos	31	31	1.29	1.29
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica.	60	60	2.50	2.50
Instructor de Práctica-Jefe de Sección	60	60	2.50	2.50
Instructor de Práctica	—	—	2.50	2.50
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	43	43	1.79	1.79
Preceptor	43	43	1.79	1.79
Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección	60	60	2.50	2.50
Maestro de Enseñanza Práctica.	60	60	2.50	2.50
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	31	31	1.29	1.29
Ayudante de Docencia	43	43	1.79	1.79
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL				
Subregente del Curso de Aplicación	60	60	2.00	2.00
Jefe de Enseñanza Elemental	60	60	2.00	2.00
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	60	60	2.50	2.50
Maestro de Grado	60	60	2.50	2.50
Maestro Especial de Curso de Aplicación	22	22	1.83	1.83
Maestro Especial	22	22	1.83	1.83
Maestro Celador	60	60	2.50	2.50

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 1153/90

Fíjase la remuneración total mensual para su personal, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 20/6/90

VISTO la política salarial emergente del Plan Económico encarado por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde arbitrar los medios conducentes a efectivizar, en el ámbito del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION, tal política salarial.

Que la medida propiciada encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1990, en los importes que se detallan en las planillas adjuntas que forman parte del presente Decreto, la remuneración total mensual para el personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 2º — Facúltase a los MINISTROS DE ECONOMIA y de EDUCACION Y JUSTICIA, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 4º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio F. Salonia.

ANEXO ART. 1º

PODER JUDICIAL DE LA NACION

A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS			
JUEZ DE LA CORTE SUPREMA	1.320.000	1.980.000	3.300.000
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION	1.320.000	1.980.000	3.300.000
FISCAL GENERAL DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	1320.000	1.980.000	3.300.000
JUEZ DE CAMARA	1.189.056	1.783.584	2.972.640
FISCAL DE CAMARA	1.189.056	1.783.584	2.972.640
PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO	1.189.056	1.783.584	2.972.640
SUBPROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO	1.189.056	1.783.584	2.972.640
ASESOR DE MENORES DE 2da. INSTANCIA	1.189.056	1.783.584	2.972.640
DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL	1.189.056	1.783.584	2.972.640
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA	1.189.056	1.783.584	2.972.640
SECRETARIO DE LA PROCURACION GENERAL	1.189.056	1.783.584	2.972.640
PROCURADOR FISCAL DE LA CORTE SUPREMA	1.189.056	1.783.584	2.972.640
FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	1.189.056	1.783.584	2.972.640
SUBSECRETARIO DE MATRICULA	1.095.600	1.643.400	2.739.000
JUEZ DE 1ra. INSTANCIA	1.082.400	1.623.600	2.706.000
SECRETARIO DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL	1.082.400	1.623.600	2.706.000
PROSECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA	1.082.400	1.623.600	2.706.000
SECRETARIO LETRADO DE LA CORTE SUPREMA	1.082.400	1.623.600	2.706.000
SECRETARIO LETRADO DE LA PROCURACION GENERAL	1.082.400	1.623.600	2.706.000
DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE 1ra. y 2da. INSTANCIA DEL INTERIOR	1.082.400	1.623.600	2.706.000
DIRECTOR GENERAL	1.082.400	1.623.600	2.706.000
FISCAL DE 1ra. INSTANCIA	950.400	1.425.600	2.376.000
ASESOR DE MENORES DE 1ra. INSTANCIA	950.400	1.425.600	2.376.000
SECRETARIO GENERAL DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	950.400	1.425.600	2.376.000
DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE 1ra. Y 2da. INSTANCIA	950.400	1.425.600	2.376.000
DEFENSOR OFICIAL DE INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA JUSTICIA NACIONAL ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL	950.400	1.425.600	2.376.000
DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE 1ra. INSTANCIA DEL INTERIOR	950.400	1.425.600	2.376.000
SUBDIRECTOR GENERAL	950.400	1.425.600	2.376.000
DIRECTOR MEDICO	950.400	1.425.600	2.376.000
PERITO MEDICO	950.400	1.425.600	2.376.000
PERITO QUIMICO	950.400	1.425.600	2.376.000
PERITO CONTADOR	950.400	1.425.600	2.376.000
PERITO CALIGRAFO	950.400	1.425.600	2.376.000
JUEZ DE PAZ LETRADO	950.400	1.425.600	2.376.000
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA NACIONAL DE SEGURIDAD	950.400	1.425.600	2.376.000
SECRETARIO DE CAMARA	864.600	1.296.901	2.161.501
SECRETARIO DE ASESORIA DE MENORES DE 2da. INSTANCIA	864.600	1.296.901	2.161.501
FISCAL DE PAZ LETRADO	864.600	1.296.901	2.161.501
SECRETARIO LETRADO DE LA PROCURACION GENERAL DEL TRABAJO	864.600	1.296.901	2.161.501
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	864.600	1.296.901	2.161.501
ABOGADO PRINCIPAL DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL	864.600	1.296.901	2.161.501
SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL	864.600	1.296.901	2.161.501
SUBSECRETARIO LEGAL	864.600	1.296.901	2.161.501
PROSECRETARIO LETRADO	864.600	1.296.901	2.161.501
SECRETARIO DE JUZGADO	838.200	1.257.301	2.095.501
SECRETARIO ELECTORAL DEL INTERIOR	838.200	1.257.301	2.095.501
PROSECRETARIO DE CAMARA	838.200	1.257.301	2.095.501
SECRETARIO DE FISCALIA DE CAMARA	838.200	1.257.301	2.095.501
SECRETARIO DE FISCALIA DE CAMARA DEL INTERIOR	838.200	1.257.301	2.095.501
SECRETARIO DE DEFENSORIA ANTE LA CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL	838.200	1.257.301	2.095.501
PROSECRETARIO ELECTORAL	838.200	1.257.301	2.095.501
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	838.200	1.257.301	2.095.501
PROSECRETARIO JEFE	825.000	1.237.501	2.062.501
PROSECRETARIO JEFE DE 2da.	818.400	1.227.600	2.046.000
JEFE DE DEPARTAMENTO	805.200	1.207.800	2.013.000
JEFE CONTADOR DE LA CAMARA COMERCIAL	759.000	1.138.500	1.897.500
2do. JEFE DE DEPARTAMENTO	759.000	1.138.500	1.897.500
OFICIAL SUPERIOR	666.600	999.900	1.666.500
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	666.600	999.900	1.666.500
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
JEFE DE DESPACHO DE 1ra.	655.490	983.235	1.638.725
OFICIAL SUPERIOR DE 1ra.	649.000	973.500	1.622.500
OFICIAL SUPERIOR DE 2da.	642.510	963.765	1.606.275
OFICIAL SUPERIOR DE 3ra.	636.020	954.030	1.590.050
OFICIAL SUPERIOR DE 4ta.	629.530	944.295	1.573.825
OFICIAL SUPERIOR DE 5ta.	623.040	934.560	1.557.600
OFICIAL SUPERIOR DE 6ta.	597.080	895.620	1.492.700
JEFE DE DESPACHO DE 2da.	597.080	895.620	1.492.700
OFICIAL SUPERIOR DE 7ma.	571.120	856.680	1.427.800
OFICIAL SUPERIOR DE 8va.	519.200	778.800	1.298.000
OFICIAL SUPERIOR DE 9na.	499.730	749.595	1.249.325
AUXILIAR SUPERIOR	480.260	720.390	1.200.650
AUXILIAR SUPERIOR DE 1ra.	461.262	691.894	1.153.156
AUXILIAR SUPERIOR DE 3ra.	441.320	661.980	1.103.300

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
AUXILIAR SUPERIOR DE 6ta.	402.380	603.570	1.005.950
AUXILIAR SUPERIOR DE 7ma.	376.420	564.630	941.050
AUXILIAR PRINCIPAL	350.460	525.690	876.150
AUXILIAR PRINCIPAL DE 2da.	337.480	506.220	843.700
AUXILIAR PRINCIPAL DE 3ra.	324.500	486.750	811.250
AUXILIAR PRINCIPAL DE 4ta.	298.540	447.810	746.350
AUXILIAR PRINCIPAL DE 5ta.	285.560	428.340	713.900
AUXILIAR PRINCIPAL DE 6ta.	272.580	408.870	681.450
AUXILIAR PRINCIPAL DE 7ma.	259.600	389.400	649.000
AUXILIAR	233.640	350.460	584.100
AUXILIAR DE 7ma.	207.680	311.520	519.200
PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA Y SERVICIOS			
OFICIAL SUPERIOR DE 8va.	519.200	778.800	1.298.000
OFICIAL SUPERIOR DE 9na.	506.220	759.330	1.265.550
AUXILIAR SUPERIOR	467.280	700.900	1.168.200
AUXILIAR PRINCIPAL	428.340	642.510	1.070.850
AUXILIAR PRINCIPAL DE 1ra.	402.380	603.570	1.005.950
AUXILIAR PRINCIPAL DE 2da.	376.420	564.630	941.050
AUXILIAR PRINCIPAL DE 3ra.	350.460	525.690	876.150
AUXILIAR PRINCIPAL DE 4ta.	311.520	467.280	778.800
AUXILIAR PRINCIPAL DE 5ta.	292.050	438.075	730.125
AUXILIAR PRINCIPAL DE 6ta.	285.560	428.340	713.900
AUXILIAR PRINCIPAL DE 7ma.	279.070	418.605	697.675
AUXILIAR PRINCIPAL DE 8va.	259.600	389.400	649.000
AUXILIAR PRINCIPAL DE 9na.	253.110	379.665	632.775
AUXILIAR	246.620	369.930	616.550
AUXILIAR DE 1ra.	240.130	360.195	600.325
AUXILIAR DE 2da.	227.150	340.725	567.875
AUXILIAR DE 3ra.	214.170	321.255	535.425
AUXILIAR DE 4ta.	207.680	311.520	519.200
AUXILIAR DE 5ta.	201.190	301.786	502.976
AUXILIAR DE 6ta.	194.700	292.050	486.750
AUXILIAR DE 7ma.	188.210	282.315	470.525

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1172/90

Ajústase el cronograma de fechas de la Licitación Pública Internacional para la Privatización Parcial de Aerolíneas Argentinas. Establécense aclaraciones respecto del Decreto Nº 461/90.

Bs. As., 21/6/90

VISTO el Decreto Nº 461/90, y sus modificatorios, y el Expediente MO y SP Nº 25.228/90 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario especificar el tipo de bienes inmuebles que serán registrados a nombre de la Nueva Empresa.

Que la Fuerza Aérea Argentina ha solicitado identificación y explicitación de los bienes inmuebles que se transferirán dado que ciertos predios afectados al uso de la explotación se encuentran bajo su administración.

Que el dominio público del Estado sobre estos inmuebles no modifica la situación económica de la Nueva Empresa por cuanto la Empresa abona por su uso un Canon que es el mismo que pagan las otras Aerolíneas que utilizan estos predios.

Que la garantía de cumplimiento del plan de inversión prevista en el punto 13.3 del Pliego aprobado por el Decreto citado, puede ser cumplida luego de la adjudicación de Aerolíneas Argentinas S.E. y antes de la firma del contrato de transferencia sin que ello implique disminuir la responsabilidad de quien resulte adjudicatario.

Que este cambio de fechas en la presentación de dicha garantía permitiría evitar erogaciones a los oferentes que no resulten adjudicados, a la vez que aumentaría la garantía de reserva en cuanto a los montos que se proyecta invertir.

Que concordantemente los interesados adquirentes del Pliego han solicitado la *prórroga* de la fecha de presentación de las ofertas, a fin de proceder al estudio y preparación de las mismas.

Que, a fin de asegurar que los citados interesados adquirentes del Pliego cuenten con tiempo suficiente para una correcta adecuación de las ofertas, asegurando la mayor afluencia posible de las mismas, resulta necesario extender el plazo de presentación de dichas ofertas.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

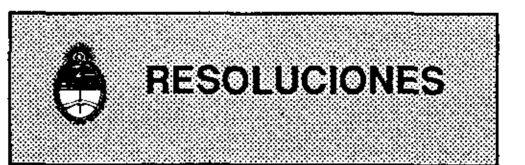
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el Artículo 2º, inciso 1º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 461/90 en el sentido que al proceder a registrar a nombre de la Nueva Empresa los inmuebles del Estado afectados al uso de la Empresa quedarán excluidos aquellos que por sus características integran el dominio público del Estado Nacional.

Art. 2º — Establécese que la Garantía de Cumplimiento del Plan de Inversión que se debía incluir en el contenido del Sobre Nº 2, Artículo 13.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 461/90, se debe presentar en el mismo plazo fijado por el Artículo 25 del precitado Pliego. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Poder Ejecutivo Nacional dejará *sin efecto la adjudicación, con pérdida para el* adjudicatario de la suma establecida en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta.

Art. 3º — Ajústese el cronograma de fechas de la Licitación Pública Internacional para la Privatización Parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, establecido por Decreto Nº 797/90 en la siguiente forma: Fecha de Apertura del Sobre Nº 1 de las ofertas (Artículo 14 del Pliego): 6 de julio de 1990, a las 12,30 horas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *MENEM.* — *José R. Dromi.*



Subsecretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Res. 207/90

Apruébase la norma técnica "Equipos Transreceptores Facsímil para el Tráfico de Documentos a través de Líneas Telefónicas".

Bs. As., 15/6/90

VISTO el presente Expediente letra SUBC número 2490, año 1990, mediante el cual se propone la aprobación de la norma técnica "EQUIPOS TRANSRECEPTORES FACSIMIL PARA EL TRAFICO DE DOCUMENTOS A TRAVES DE LINEAS TELEFONICAS" y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada especificación fue elaborada por el Subcomité Especializado y recomendado por el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE) de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 729 SC/80.

Que el laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LAMTEL) en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto Nº 1640/83 ha tomado la intervención que le compete, proponiendo la norma cuya aprobación se gestiona.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Norma SC-St. 2-44.11: "EQUIPOS TRANSRECEPTORES FACSIMIL PARA EL TRAFICO DE DOCUMENTOS A TRAVES DE LINEAS TELEFONICAS" cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer la vigencia de esta norma a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Norma SC-St. 2-44.01 "EQUIPOS FACSIMILES PARA LA TRANSMISION DE DOCUMENTOS A TRAVES DE LINEAS TELEFONICAS" aprobada por Res. Nº 5802 SUBC/80 a partir de la entrada en vigencia estipulada en el Art. 2º.

Art. 4º — Determinar como laboratorio interviniente en las mediciones de homologación al CIMETEL de acuerdo a lo establecido en el ítem 8.6 del Anexo I de la Res. Nº 729 SC/80.

Art. 5º — Clasificar los materiales a inscribirse bajo la norma citada en el Art. 1º, dentro del ítem 8.2.1. inc. a) del Anexo I de la Res. Nº 729 SC/80.

Art. 6º — Establecer un stock mínimo de dos (2) unidades, según lo dispuesto en el ítem 8.2.2. inc. a) del Anexo I de la Res. Nº 729 SC/80.

Art. 7º — Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE PERMANENTE. — Raúl. J. Otero.

NOTA: El anexo de la presente resolución podrá ser consultado en la sede del CENTRO DE INFORMACION TECNICA, dependiente del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones.

Subsecretaría de Industria y Comercio

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Res. 93/90

Fíjanse los márgenes máximos porcentuales de utilidad bruta para especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana.

Bs. As., 19/6/90

VISTO la Ley 20.680 y la Resolución S.S.C.I. Nº 68/90, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado una revisión de los márgenes de comercialización del sector farmacéutico se hace necesario adecuar éstos gradualmente a sus niveles históricos.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Res. M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes márgenes máximos porcentuales de utilidad bruta para las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana:

DROGUERIAS	Margen a aplicar sobre el precio de salida del laboratorio	16 %
FARMACIAS	Margen a aplicar sobre el precio de venta de droguerías sin I.V.A.	30 %
FARMACIAS MUTUALES	Margen a aplicar sobre el precio de salida del laboratorio sin I.V.A.	15 %

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir el día 14/6/90.

Art. 3º — Derógase la Resolución S.S.C.I. Nº 68/90.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 485

Bs. As., 31/5/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE VENDEDORES DE DIARIOS DE PERGAMINO, obrante de fs. 72 a fs. 98 del presente Expte. Nº 25.212/80 y Agregados, para agrupar a los trabajadores que se dediquen a la venta de diarios y revistas que de esta actividad hagan su único medio de vida, y con zona de actuación en la Ciudad de Pergamino y sus Partidos que comprende: Estación Guerrico, Acevedo, La Violeta, El Socorro, Manuel Ocampo, Mariano Benítez, Mariano Alfonso, Pinzón, Rancagua, Urquiza, Villa Da Fonte, Fontezuela, J. A. De la Peña y Arroyo Dulce de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 490

Bs. As., 31/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUIZADO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, con domicilio en la calle Avda. Alberdi Nº 128 — Rosario— Provincia de Santa Fe, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a trabajadores jerarquizados de Inspección y Administración del Transporte Colectivo de Pasajeros o sea comprensivo del personal de Inspectores Generales, Inspectores de Primera, Inspectores de Segunda y Jefes de Personal de corta, larga distancia y urbana, de la actividad indicada y con zona de actuación en la Provincia de Santa Fe.

Res. 491

Bs. As., 31/5/90

Aprobar el Estatuto del SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, adjunto a fs. 120/173, con domicilio en la calle Carlos Calvo Nº 836 de esta Capital Federal, en el Expediente Nº 193.883/89, con excepción del agrupamiento y la zona de actuación propuestos, respecto de los cuales la entidad mantendrá los hasta ahora vigentes, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta la siguiente zona de actuación y agrupamiento respectivamente: todo el territorio de la República, con exclusión de la Provincia de Río Negro, agrupa al personal Docente en actividad o jubilado que ejerza o haya ejercido en colegios, establecimientos, institutos, academias, etc. privados, ya sean autónomos, adscriptos, autorizados o libres, primarios, secundarios, universitarios, de enseñanza directa o por correspondencia, como asimismo toda aquella persona que se dedique a la actividad docente por cuenta propia, siempre que no sea propietaria de establecimiento privado de enseñanza. Otórgasele asimismo, la inscripción gremial a toda la Provincia de Río Negro.

Res. 492

Bs. As., 31/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES, con domicilio en la calle San Martín Nº 132 — La Rioja — Provincia de La Rioja, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados municipales, y con zona de actuación en todo el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

Res. 493

Bs. As., 31/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE INSPECTORES DE ENSEÑANZA BONAERENSE, con domicilio en la ciudad de La Plata, con el carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los inspectores de los distintos niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires.

Res. 494

Bs. As., 31/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores conductores de vehículos de remise sin distinción de jerarquías, que prestan servicios para las empresas que directa o indirectamente explotan dicha actividad como fin principal o accesorios de su giro comercial cualquiera sea la forma que adopten, y con zona de actuación en todo el territorio del país.

Res. 496

Bs. As., 31/5/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS, obrante de fs. 2 a fs. 40 del presente Expte. Nº 189.704/89, para agrupar a los Encargados, Segundos Encargados, Apuntadores y Apuntadores Listeros y a todos aquellos que se desempeñan en tales funciones en los Puertos de la República Argentina, con zona de actuación en todo el país.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933; 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a EMMA ACAROPITA BASILE (L. E. Nº 287.510); ANTONIO ELIAS BONAHORA (L. E. Nº 4.366.340) y ALBERTO LUIS KRIMER (C. I. Nº 1.811.096) para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 940, expte. 39.855/81, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1458 v. 25/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a HECTOR RAMON DAVALOS, C. I. P. F. Nº 3.971.229, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1000, expte. 48.808/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1459 v. 25/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de Maderas Aircar Sociedad Anónima, inscripta el 8.9.77, bajo el Nº 3011, libro 87, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y sucesivas modificaciones y al señor Carlos Augusto NUÑEZ, C. I. P. F. Nº 2.898.157, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1180, expte. 36.131/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1460 v. 25/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma TRIO S. R. L.; inscripta el 9.12.71, bajo el Nº 3268, libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Modificaciones inscriptas el 7.2.74 bajo el Nº 31 del libro 68; el 26.5.80 bajo el Nº 270 del libro 77; el 28.11.77 bajo el Nº 3629 del libro 71 y el 15.5.80 bajo el Nº 1267 del libro 77, todas ante la Inspección General de Justicia, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 930, expte. 10.959/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1461 v. 25/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR CASTRO BERRO — Esc. 101/102, Montevideo, Uruguay— y al Representante Legal de la firma CABEN Sociedad Anónima — Esc. 101/102, Montevideo, Uruguay— para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1275, expte. 42.076/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1462 v. 25/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a JOSE FERRANTE, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1272, expte. 37.699/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1463 v. 25/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARIO OSCAR MARQUEZ, D. N. I. Nº 5.524.004, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 894, expte. 1814/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/6 Nº 1464 v. 25/6/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 13/6/90

En los términos del art. 1037 inc. f) de la Ley 22.415 y en concordancia con lo determinado por el art. 1013 inc. h) de la misma Ley (Código Aduanero), SE HACE SABER al señor Oscar Willer BENVENUTTI, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 11.100.410, con último domicilio conocido en calle Avda. San Martín 1176 - San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, los términos de la providencia recaída en el Sumario Contencioso Nº 03/87 caratulado: "BENVENUTTI, Oscar Willer s/averiguación legal tenencia en plaza de mercadería de origen extranjero", la que a continuación, se transcribe textualmente: "SAN LORENZO, 27 de abril de 1990. VISTO los términos del decisorio judicial obrante a fs. 80 (Sentencia Nº 410/88 J. F. Nº 3 de ROSARIO), por el que se sobresee definitivamente a Oscar Willer BENVENUTTI de la infracción al art. 874 inc. d) C. A. y la Resolución Nº 13/87; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a Oscar Willer BENVENUTTI D. N. I. Nº 11.100.410, con domicilio acreditado en autos en Avda. San Martín 1176 - San Lorenzo, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de conformidad a los arts. 1101; 1102; 1103; 1104; 1105 y 1106 de la Ley 22.415 y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del ordenamiento legal citado, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 986 y 987 de la misma Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, de conformidad al art. 1101 del texto de que se trata. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y 1031 de la Ley citada. En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). A los fines de lo establecido en el art. 1103 del Código Aduanero, en caso de acreditarse los hechos imputados deberá abonar la suma de ₳ 10.077.744.-, en concepto de MULTA, importe este sujeto a actualización. — FDO.: HUGO M. GUGLIELMINO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN LORENZO.

e. 25/6 Nº 1465 v. 25/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/6/90	171142461,2392

e. 25/6 Nº 1481 v. 25/6/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 591/90

Bs. As., 31/5/90

VISTO la disposición Nº 1427 de fecha 18 de agosto de 1989 que establece de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 21.990, los montos mínimos y máximos de las multas aplicables por contravenciones especificadas en el Artículo 64º de la Ley 13.273, y

CONSIDERANDO:

Que los montos mencionados han experimentado en el tiempo transcurrido desde que se establecieron, una reducción de su valor, especialmente en los casos de transgresiones forestales graves, por lo que resulta necesario su actualización.

Que el Artículo 3º de la Ley 21.990 faculta al INSTITUTO FORESTAL NACIONAL para actualizar los montos establecidos en el citado concepto, sobre la base de la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por Decreto Nº 347/76,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

1º — Modifícase, sobre la base de la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, los montos mínimos y máximos establecidos en el Art. 1º de la Disposición nº 1427/89, fijándose de AUSTRALES OCHO MIL SETECIENTOS (₳ 8.700) a AUSTRALES CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (₳ 43.500.000).

2º — La presente Disposición se aplicará a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

3º — Regístrese en el SERVICIO DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a los SERVICIOS FORESTALES PROVINCIALES y GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dése a la COMISION NACIONAL DE BOSQUES, a la DIRECCION DE ECONOMIA, PROMOCION Y PLANIFICACION (Departamento Fiscalización), DIRECCION DE ADMINISTRACION y DELEGACION FISCALIA. Cumplido, archívese. — ING. AGR. LEOPOLDO ALEJANDRO KUSCHNAROFF, INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 25/6 Nº 1466 v. 25/6/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 1.875 Nº 4.754.913, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/90

Han dejado de tener efectos los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nos. 1.704.320, 1.732.170, 1.740.247, 1.785.904, 1.882.078/079, 2.055.430, 2.055.437, 2.137.028/029 y 3.581.648; de u$s 125 Nos. 2.336.468, 3.812.277, 3.814.859, 3.815.660 y de u$s. 250 Nº 2.802.513, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo R. Malvar, Quilmes 14/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/6 Nº 8269 v. 3/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CANILLAS, Raúl Carlos
GIORDANO, José Enrique
NAVARRO, Gerónimo
VELAZQUEZ, León

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/6 Nº 1369 v. 27/6/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 180

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.828 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DE TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 180 el día 05-JULIO-1990 a las 16:00 horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Buenos Aires para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.482 por la que AEROPOSTA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II: Nota DNTAC Nº 50.536 mediante la cual TICSA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de carga, pasajeros y correo en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota DNTAC Nº 46.412/23 por la que VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S. R. L. peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 02-JULIO-1990 fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 21/6 Nº 1451 v. 25/6/90